

Defensa jurídica

Las causales de secreto y reserva contempladas en la Ley de Transparencia deben ser debidamente invocadas por el servicio requerido, el que además debe fundamentar y acreditar la procedencia de tal causal y la afectación que se provocaría ante la divulgación de la información solicitada. Cuando el servicio invoque la causal del artículo 21 N°1 a) de la Ley de Transparencia, esto es, cuando la publicación, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido por tratarse de antecedentes necesarios para defensas jurídicas y judiciales, el servicio deberá fundamentar conjuntamente que:

a) Existe un litigio pendiente que se encuentra en etapa de discusión. El documento será reservado sólo hasta el vencimiento de la etapa probatoria (A68-09, A96-09, A293-09, C75-10, C380-09, C392-10 y C648-10). El Consejo ha rechazado la procedencia de la causal cuando el litigio aludido se refiere a un recurso de casación de fondo pendiente en la Corte Suprema ya que, siendo este un juicio de derecho, los eventuales nuevos

En la semana del 10 al 14 de enero de 2011 el Consejo para la Transparencia publicó diversas decisiones que reiteran criterios jurisprudenciales ya adoptados por la Corporación. La mayoría fue declarada inadmisibles por extemporánea (C1-11, C967-10, C982-10), por falta de subsanación (C913-10, C643-10;) y por no constituir una solicitud de información amparable por la Ley de Transparencia (C4-11, C983-10, C980-10, C976-10, C6-11 y C984-10).

Respecto de los amparos declarados admisibles, en algunos casos la entrega de información es extemporánea (C853-10, C833-10 y C857-10).

Además, se dictaron decisiones que contienen materias relevantes, según los criterios adoptados por el Consejo:

a) Decisión C722-10: Se solicitó a la Inspección Comunal del Trabajo Poniente copia de instrumentos colectivos entre la empresa de transporte Express de Santiago Uno S.A. y los sindicatos. Ésta habría sido denegada tras la oposición de la empresa, que alude la afectación de su esfera privada y sus derechos comerciales o económicos por considerar que la información solicitada no es pública y pertenece a terceros.

El Consejo acogió el amparo, por cuanto estimó que “no se ve de qué manera la entrega de la información solicitada (...), reservando la identidad de las personas que se verían beneficiadas por los instrumentos colectivos, podría afectar sus derechos, en especial atención de las normas de orden público vigente en materia laboral que protegen a los trabajadores en estas circunstancias”. El Consejo resolvió, velando por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, que debe entregarse lo solicitado, tarjando la información sobre el nombre de los representantes de los trabajadores que concurrieron a su firma, su domicilio y RUT, así como la individualización de cualquiera de los trabajadores beneficiados. También señala que la notificación al tercero fue realizada con posterioridad al plazo legal aunque éste ejerció su oposición dentro del

antecedentes no podrían afectarlo, debiendo por tanto entregarse la información solicitada ([A56-09](#) y [A151-09](#)). Todo ello haciendo presente que tal denegación no obsta a que se pueda solicitar la exhibición de los documentos requeridos dentro del mismo juicio pendiente ([A68-09](#) y [A293-09](#)).

b) Se trata de documentos relativos a la estrategia jurídica del servicio. El hecho de tener uno o más juicios pendientes no transforma todos los documentos relacionados en secretos o reservados ([A68-09](#)). El Consejo distingue entre aquellos antecedentes de estrategia jurídica de los que sólo constituyen un medio de prueba. Sólo los primeros serán objeto de secreto o reserva ([C380-10](#), [C392-10](#), [C648-10](#) y [C752-10](#)) ya que los medios de prueba son documentos de carácter público, cuya denegación de acceso únicamente perseguiría impedir que la contraparte pruebe un hecho en un litigio pendiente ([C75-10](#)).

c) Los documentos solicitados tienen una relación directa con el litigio pendiente. Esta relación directa se da en cuanto existe una vinculación con los hechos sobre los que versa el juicio y sobre los cuales recaerán los puntos de prueba, de manera que sea posible acreditar que la información que se deniega se relacione de manera directa con la esencia del litigio ([C75-10](#), [C392-10](#), [C648-10](#) y [C752-10](#)) como si se trata de aquellos que buscan respaldar la posición del órgano ante una controversia de carácter jurídico, tal como especifica la letra a) del artículo 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia ([A63-09](#), [A293-09](#) y [C648-10](#)).

d) La publicidad de lo requerido afecta el debido cumplimiento del funcionamiento del órgano reclamado. Es necesario fundamentar cómo se vería afectado el cumplimiento de sus funciones con la publicidad de lo requerido en el caso concreto ([C821-10](#)).

Tal como se sostiene en la

plazo correspondiente.

Esta decisión tiene un voto disidente del consejero Jorge Jaraquemada, quien estima que el amparo debió rechazarse porque la Constitución debe interpretarse como un todo orgánico. Señala que la información de carácter privado que los particulares estén obligados a entregar a los órganos de la Administración del Estado no pierde por ello su naturaleza, es decir, no pasa a ser por este solo hecho información pública. Este voto cita los fallos de la Corte de Apelaciones de Santiago, [rol: 943-2010](#) y [rol: 950-2010](#).

Respecto del carácter de dato personal del RUT y domicilio ver [A10-09](#), [A33-09](#), [A126-09](#) y [A140-09](#).

b) Decisión [C752-10](#): Se solicitó a la alcaldesa de la Municipalidad de Antofagasta una copia de los permisos administrativos y feriados autorizados en nombre de la solicitante durante el año 2010 así como una copia de las tarjetas de control de tiempo y asistencia del solicitante de marzo, abril, mayo, junio y julio del año 2010.

El servicio denegó la solicitud amparándose en que es información secreta o reservada en virtud del artículo 21 n°1, a) por cuanto afecta el debido cumplimiento de sus funciones ya que constituyen antecedentes necesarios para su defensa jurídica en el juicio entre el Municipio y la solicitante.

El Consejo acoge el amparo por cuanto la peticionaria está en todo su derecho de requerir información sobre sí misma. Se aplica criterio de decisiones [C134-10](#) (considerando 9°) y [C178-10](#) (considerando 9°), además de que los documentos constituyen meros medios de prueba.

Respecto del fondo, acoge el amparo y aplica el criterio adoptado en las decisiones [C380-09](#) y [C648-10](#), que señalan que deben distinguirse los antecedentes de la estrategia jurídica del órgano de otros documentos que sólo constituyen medios de prueba. Sólo los primeros podrán ser objeto de reserva y únicamente en tanto exista relación directa entre los documentos requeridos y el o los litigantes (ver artículo Defensas Jurídicas).

Corte ordena a Minsal entregar información

El 17 de enero de 2011 la Corte de Apelaciones de Santiago rechazó un reclamo de ilegalidad presentado en contra de la decisión [A50-09](#) del Consejo para la Transparencia que obligó al Ministerio de Salud a entregar información respecto de los programas del SIDA financiados con el Fondo Global.

En autos rol [5955-2009](#), la Corte entiende que el Consejo para la Transparencia está plenamente facultado para interpretar los hechos expuestos en su sede. Por tratarse de un órgano que ejerce jurisdicción no sólo puede interpretar los instrumentos jurídicos internos sino que también los acuerdos y convenios internacionales si ello fuere necesario (considerando 7°). Esta consideración se vería amparada por el mismo artículo 21 de la Ley de Transparencia, el cual no sólo autoriza sino que impone al Consejo el deber de calificar la importancia y naturaleza de la información solicitada, única manera de determinar si se trata de una

decisión [A63-09](#), el Consejo se declaró incompetente para conocer sobre amparos que recaigan en información previamente solicitada a través de sede jurisdiccional ya que, en virtud del artículo 76 de la Constitución y 109 del Código Orgánico de Tribunales, “ninguna autoridad puede avocarse causas pendientes, y radicada la competencia en algún tribunal de la República, no se alterará esta por causa sobreviniente”, cual es la llamada regla de radicación.

Para mayores antecedentes consultar decisiones concordantes [A56-09](#), [A63-09](#), [A68-09](#), [A96-09](#), [A151-09](#), [A293-09](#), [C380-09](#), [C587-09](#) y [C648-10](#).

De las decisiones analizadas, los servicios que han recibido solicitudes de este tipo son el Servicio de Impuestos Internos, el Consejo de Defensa del Estado, el Servicio de Vivienda y Urbanismo de la Región del Maule, la Municipalidad de Las Condes, el Servicio Agrícola y Ganadero, el Ministerio de Obras Públicas, la Dirección de Vialidad, la Municipalidad de Antofagasta, el Servicio Nacional de Aduanas, la Universidad de Chile y la Superintendencia de Valores y Seguros.

información pública o de aquellas informaciones que por su naturaleza son secretas o reservadas (considerando 10°).

El hecho de que Conasida, como institución dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, sea una instancia asesora del Ministerio de Salud, no excluye el hecho de que constituya uno de los órganos del Estado a que se refieren la Ley N° 20.285 y N° 18.575 sobre Bases de la Administración del Estado, considerándose perteneciente al Ministerio mismo, puesto que su naturaleza consultiva sólo refleja el legítimo derecho de cada órgano del Estado a diseñar su estructura administrativa de acuerdo a sus necesidades.